



Confederación Nacional Católica de Educación

“Educamos evangelizando y evangelizamos educando”

NIT 807.008.596-1

Personería Jurídica Canónica, Decreto No 32 del 13 de noviembre de 1998 de la Diócesis de Cúcuta
Personería Jurídica, Resolución No 000819 del 12 de septiembre de 2003 de la Gobernación del Norte de Santander

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA 001 – 2020 CONACED FEDERACIÓN CÚCUTA

La presidencia y el Comité ejecutivo de **CONACED FEDERACIÓN CÚCUTA** (Confederación Nacional Católica de Educación) como corporación colegial Católica de carácter privado, sin ánimo de lucro, que vincula y agremia a Comunidades educativas identificadas con la misión educativa de la Iglesia, con la finalidad de asesorarlas, acompañarlas, representarlas y visibilizarlas en el ámbito educativo Nacional e Internacional identificada con NIT 807.008.596-1.

RESUELVE

- a. Que en medio de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional generado por la pandemia del COVID-19 (Decreto 417 de 2020) los centros educativos privados se ratifican como sector social altamente afectado.
- b. Que por medio de la presente resolución **CONACED Cúcuta** deja clara su postura frente a las relaciones laborales y contractuales establecidas en la prestación del servicio educativo.
- c. Que las siguientes disposiciones están emanadas tomando en cuenta no solo la **normatividad jurídica vigente, sino, los principios de razonabilidad, corresponsabilidad, equidad y solidaridad**; que amerita la atención de esta contingencia, donde claramente hay afectaciones colaterales:

- **Los contratos educativos por medio de los cuales se formaliza la vinculación de estudiantes y acudientes a los centros de educación (colegios/escuelas) siguen vigentes, los cambios que se han efectuado se refieren a la modalidad de enseñanza y ajustes en el calendario.**
- **Los padres de familia o acudientes deben tener presente que la prestación del servicio educativo continúa su desarrollo y por ende, este servicio no está obligado a variar en sus tarifas económicas, de esta manera sus responsabilidades en cuanto al pago puntual de pensiones siguen vigentes.** (Derecho civil-comercial de acuerdo al artículo 201 de la Ley 115 de 1994).
- **Los contratos laborales referidos a docentes, directivos docentes y demás personal de apoyo no podrán ser cesados de forma unilateral. Lo anterior sólo es posible si se cuenta con un proceso/autorización del Ministerio de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 51 Código Sustantivo del Trabajo. Es menester para cada centro educativo definir y reestructurar los nuevos horarios de trabajo y los métodos para la verificación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada trabajador.**

Avenida 2E # 6-80 Barrio Popular – Celular 315 384 17 04

San José de Cúcuta – Norte de Santander.

Correo electrónico: conacedfederacioncucuta@hotmail.com

Página web: <http://www.conaced.edu.co>



Confederación Nacional Católica de Educación

“Educamos evangelizando y evangelizamos educando”

NIT 807.008.596-1

Personería Jurídica Canónica, Decreto No 32 del 13 de noviembre de 1998 de la Diócesis de Cúcuta
Personería Jurídica, Resolución No 000819 del 12 de septiembre de 2003 de la Gobernación del Norte de Santander

- **Es prudente señalar que el presupuesto de las instituciones educativas de carácter privado está constituido únicamente por el ingreso derivado de matrículas y pensiones, cuyo recaudo en este momento es crítico, pese a que, la Directiva Ministerial No 3 del 20 de marzo de 2020 fue clara en indicar la obligación de cumplir con los pagos derivados de la prestación del servicio educativo; siendo una realidad que verificado el estado de la cartera de nuestras instituciones, arroja como resultado que un porcentaje considerable de las familias se han sustraído de la obligación de pago.**
- d. Que es pertinente señalar que los centros educativos afiliados a CONACED Cúcuta están capacitados para avizorar las mejores soluciones ante posibles situaciones puntuales. Por tal razón, no desconocemos que se puedan generar acuerdos con las familias que así lo soliciten o requieran, esto no representa en ningún momento la aplicación de descuentos generalizados en las obligaciones económicas.
- e. Que hoy más que nunca esta situación nos lleva a ratificar y a proclamar el valor de la escuela presencial para niños, niñas y adolescentes como lugar y ambiente irremplazable de convivencia y de formación. La tecnología aparece como una herramienta valiosa para el proceso formativo, pero los estudiantes necesitan interactuar en vivo con sus maestros y compañeros.
- f. Que siendo llamados a ser líderes sociales y profetas, debemos ser testigos de una sociedad que promueve la honestidad y la sensatez frente al cumplimiento de sus compromisos, de acuerdo a esto los colegios: **MARÍA REINA, SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA, CALASANZ, CARDENAL SANCHA, EL CARMEN TERESIANO, GIMNASIO DOMINGO SAVIO, INSTITUTO SALESIANO, LA SALLE, MADRE CARMEN, PADRE LUIS VARIARA, SAGRADOS CORAZONES, LA PRESENTACIÓN SANTA TERESA, SEMINARIO MENOR, JEAN PIAGET** Se unen a lo plasmado en el presente documento.

La presente resolución se expide en San José de Cúcuta, a los 6 días del mes de mayo de 2020

Su asesor jurídico firma y recomienda proceder.



CONACED
CONFEDERACIÓN NACIONAL
CATÓLICA DE EDUCACIÓN


HNA. MAURY DEL VALLE COELHO MILLAN
Presidente Conaced Cúcuta


ABOGADO E. R. 1966 C.S.J. No.
12 No. 4-19 O.T.C. 206A Edif.
317 850 4610
WILSON PEDRO ANTONIO RAMON GARCIA.
C.C. 88.274.709 DE CUCUTA.
T.P. 196.863 DEL C.S.J.